

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
**CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO**  
**NIT. 74.337.072-7**  
**RESOLUCION No. 15759-2-21-0366**

**POR LA CUAL SE NIEGA LICENCA DE CONSTRUCCION**

**El Curador Urbano del Municipio Sogamoso**  
**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto**  
**1077-15 y**

**CONSIDERANDO**

1. Que: HENRY DIAZ CASTILLO, YANETH GORDILLO BOLAÑOS, CESAR FERNANDO DIAZ, solicitan licencia de construcción. para el predio identificado con CC. N° 010205910010000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-25617, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Construcción, predio localizado en la CALLE 54 con carrera 10 A, de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-20-0815 fecha 28 de diciembre del 2020 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que, Con la solicitud se aporta paramento 903-19, copia de la cedula del solicitante, de la escritura 0963 de fecha 25 de septiembre del 2020, de la notaria 1 de Sogamoso, y 1987 del 24 de septiembre de 1975 de la Notaria 2 de Sogamoso del folio de matrícula inmobiliaria, factura del impuesto predial.
4. Que, Se advierte la fotografía de la valla de aviso de vecinos y colindante, comunicación a vecinos y colindantes.
5. Se advierte que se aporta el paquete técnico elaborado por el ARQ HENRY DIAZ, ING DIEGO J ROBLES, y revisor independiente JOSE ANTONIO ROJAS CANTOR, y aprobación del estudio de tránsito.
6. Que, Aparece la normativa de usos del suelo urbano, tratamiento desarrollo, entrega normativa para uso industrial liviana, y para uso residencial y complementarios.
7. Que, Con fecha enero 18 de enero del 2021, EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS Y JAIME FERNANDO VARGAS ROJAS, en nombre de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE SOGAMOSO, manifiesta oposición a la licencia, argumentando que entraría en conflicto con el sector vecino de industria pesada, y que el uso principal es de industria liviana en el sector a desarrollar el proyecto.
8. Que, También se presenta al proceso la señora, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, argumenta que es vecina y que sus predios son para uso de industria pesada
9. Que, También se presenta la misma, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, en compañía de IRENE LOPEZ BARRERA, y presenta oposición a la solicitud de licencia, centra sus argumentos, en que son propietarias de terrenos aledaños, cuyo uso es industria pesada, en que en las

**PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412**

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
**CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO**  
**NIT. 74.337.072-7**  
**RESOLUCION No. 15759-2-21-0366**

inmediaciones se encuentra la INDUSTRIA MILITAR, con los correspondientes riesgos, argumenta que el sector presenta contaminación, por lo que generaría riesgo para los posibles habitantes.

10. Que, Con fecha 28 de enero del 2021, esta curaduría solicita concepto a la oficina ASESORA DE PLANEACION DE SOGAMOSO, teniendo en cuenta que el uso del suelo contempla área de actividad industria liviana, edificabilidad hasta 4 pisos, suelo urbano, régimen de usos principal industrial G1 G2, complementario residencial comercio G1, institucional G, complementario residencial, comercio G 1, Institucional G 1. Se solicita concepto, teniendo en cuenta que se trata de una propuesta complementaria y que el uso residencial no está prohibido.
11. Que, Como respuesta a la solicitud de concepto, el 1 de marzo del 2021, la oficina Asesora de Planeación envía la circular externa 120- 001, en síntesis, la mencionada circular, señala que el uso complementario, es el que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, y que el proyecto no presenta uso complementario al uso principal, sino que se opone.
12. Que El solicitante de la licencia presenta escrito, argumentando que el proyecto no se encuentra ni restringido, ni prohibido.
13. Que, El solicitante de la licencia presenta derecho de petición dirigido a esta curaduría y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, solicitando se revise la circular externa 120- 001, y expedir concepto favorable, igualmente pide copia de las licencias aprobadas para usos complementarios durante la vigencia del POT.
14. Que, Se encuentra la respuesta que la oficina asesora da al Arq. Henry Díaz, el argumento es que el uso residencial no se encuentra prohibido, siempre y cuando sea complementario al uso o actividad de INDUSTRIA LIVIANA.
15. Que, También se encuentra respuesta a la solicitud de esta Curaduría en la que ratifica la interpretación de la circular 120-001.

### **CONSIDERACIONES**

1. Sera lo primero atender a las circunstancias que rodean la presente solicitud del proyecto, tal como se indica arriba esta curaduría solicitó concepto a la oficina ASESORA DE PLANEACION DE SOGAMOSO, teniendo en cuenta que el uso del suelo contempla área de actividad industria liviana, edificabilidad hasta 4 pisos, suelo urbano, régimen de usos principal industrial G1 G2, complementario residencial comercio G1, institucional G, complementario residencial, comercio G 1, Institucional G 1. Se solicita concepto, teniendo en cuenta que se trata de una propuesta complementaria y que el uso residencial no está prohibido.

**PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412**

[Curaduria2sogamoso@hotmail.es](mailto:Curaduria2sogamoso@hotmail.es) / [www.curaduriaurbana2sogamoso.com](http://www.curaduriaurbana2sogamoso.com)

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
**CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO**  
**NIT. 74.337.072-7**  
**RESOLUCION No. 15759-2-21-0366**

2. Como respuesta a la solicitud de concepto LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION allega la circular 120-001 señala que el uso complementario, es el que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, y que el proyecto no presenta uso complementario al uso principal, sino que se opone. Concepto que es ratificado por la mencionada oficina y que en el mismo sentido responde a el derecho de petición, que eleva el solicitante de la licencia, para concluir que el proyecto no es viable por oponerse al uso principal del suelo y no ser complementario al uso industria liviana.

3. para decidir de fondo tendremos que acogernos a la circular expedida por Planeación Municipal, por corresponder a esa instancia, por estar así regulado en la norma superior La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento.

(Decreto 1077 del 2015 Artículo **2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas**. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

**La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.)**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Atendiendo a lo analizado en las consideraciones se debe negar la solicitud HENRY DIAZ CASTILLO, YANETH GORDILLO BOLAÑOS, CESAR FERNANDO DIAZ, solicitan licencia de construcción. para el predio identificado con CC. N° 010205910010000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-25617, Curaduría,

**PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412**

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
**CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO**  
**NIT. 74.337.072-7**  
**RESOLUCION No. 15759-2-21-0366**

proyecto para solicitud de licencia Urbanística Construcción, radicación 15759-2-20-0815 fecha 28 de diciembre del 2020.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 76 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**TERCERO:** Acceder a lo solicitado por HENRY DIAZ, por lo que se entregara copia de las licencias aprobadas para usos complementarios durante la vigencia del POT.

**CUARTO** Notificar la presente a los solicitantes, y quienes se hicieron parte en este trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sogamoso, a los veintiún (21) días del mes de mayo del 2021

**CURADURIA URBANA N° 2**   
SOGAMOSO



**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
Curador Urbano N° 2  
C/c: Paquete Técnico

**PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412**

[Curaduria2sogamoso@hotmail.es](mailto:Curaduria2sogamoso@hotmail.es) / [www.curaduriaurbana2sogamoso.com](http://www.curaduriaurbana2sogamoso.com)